

RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a los 22 veintidós días del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

V I S T O para resolver el expediente número **113/18-B**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos, y que atribuye a la **DIRECTORA DE LA ESCUELA XXXXX DE IRAPUATO**.

SUMARIO

La parte lesa se duele de la falta de actuación de la directora de la Escuela Primaria XXXXX, Ma. Guadalupe Ramírez Villalpando, ante las agresiones de la tesorera asociación de padres y madres de familia al encontrarse en las oficinas de la dirección firmando unos documentos.

CASO CONCRETO

XXXXX aseguró que la directora de la Escuela Primaria XXXXX, Ma. Guadalupe Ramírez Villalpando, fue omisa a los hechos de agresión que recibió de otra madre de familia, al encontrarse ambas al interior de la oficina de la dirección, incluso señaló que la directora se burló del incidente, pues señaló:

“...yo le dije a la directora, maestra por qué no pone orden, usted acaba de observar cómo me agredió la señora “XXXXX”, usted debe de actuar como autoridad de la escuela, constándome la directora “ya se lo merecía”, y por el contrario en lugar de hacer algo, comenzó a burlarse de mí, ante lo anterior me salí llorando e indignada por la respuesta a mi parecer grosera e indignante de la directora”.

De frente a la imputación, la autoridad señalada como responsable, aludió que varias personas que integran la sociedad de padres de familia, se encontraban citados, atendiendo en primer lugar a la señora XXXXX, seguido llegó la hoy quejosa, y enseguida entró el señor XXXXX y que al encontrarse firmando documentos, la señora XXXXX le hizo comentario a la señora XXXXX respecto de tener o no dinero para pagar la inscripción, además que todavía le debía dinero, por lo que XXXXX le gritó “XXXXX, XXXXX”, mejor ponte a limpiar tu casa; y que posteriormente la señora XXXXX entró nuevamente a la dirección pidiendo disculpas por haberle pegado en la cara a la señora XXXXX, lo que la autoridad señalada no vio, pues informó:

“...Respecto a este único hecho manifiesto que es FALSO ya que la verdad legal es la siguiente: El día lunes 25 de junio del 2018. La que suscribe: Ma. Guadalupe Ramírez Villalpando directora de la institución ante mencionada, redacté varios documentos entre ellos las donaciones que hicieron los padres de familia de manera trimestral de enero a marzo y de abril a junio. Para lo cual solicite por vía mensaje y envié a las 11:52 al presidente de la asociación de padres de familia, el Sr. XXXXX, a la tesorera la Sra. XXXXX le envié el mensaje a las 11:51 am y a la secretaria Sra. XXXXX se lo envié a las 12:19 pm para que fueran a firmar dicho documento. “... Así las cosas, llegando primero la Sra. XXXXX quien firmo y comentamos lo del desayuno de los directores del día siguiente teniendo 10 minutos la Sra. conmigo en la dirección llega la Sra. XXXXX con su hijo y pregunta que si la estaba buscando a lo que respondo que sí, que me hiciera favor de firmar unos documentos, en seguida llega el Sr. XXXXX y en presencia de los presentes la Sra. XXXXX le dice a la Sra. que si no tiene para pagar la inscripción, y que a ella no le pago lo del ciclo pasado. Sale la Sra. XXXXX de la dirección, a la que la Sra. XXXXX le grita XXXXX, XXXXX, mejor ponte a limpiar tu casa que la tienes sucia. Y que esta se la iba a pagar. Una servidora le estaba indicando al sr. en donde firmara. La Sra. XXXXX me dice que la mande llamar con engaño sabiendo que iba a estar la Sra. XXXXX. De lo anterior la Sra. XXXXX me manifestó que desde ese momento no contara con ella para nada y que al día siguiente me iba a llevar todo. Después de 10 minutos entra la Sra. XXXXX a la dirección y nos pide una disculpa diciéndonos que fue en un impulso de coraje donde le pego en la cara a la Sra. XXXXX. Pues nosotros no nos dimos cuenta de ello, a lo que le comentamos que estuvo mal lo sucedido pues no era el lugar, ni la manera a lo que ella respondió que ya estaba cansada de tanto dimes y diretes.”

Asimismo, el testigo XXXXX, confirmó que como integrantes de la asociación de padres y madres de familia, acudieron a la dirección y al encontrarse firmando documentos, escuchó que la señora XXXXX y XXXXX discutían en otro extremo del escritorio, sin poner atención además de relatar que la señora XXXXX le comenzó a reclamar a la directora porque las mandaba llamar juntas si ya sabía de sus problemas, para posteriormente regresar la señora XXXXX y ofrecer disculpas, pues declaró:

“...fuimos requeridos los integrantes de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Primaria XXXXX en esta ciudad, en la cual, el de la voz funjo como presidente, la señora XXXXX como secretaria y la XXXXX, por lo que Profesora María Guadalupe Ramírez Villalpando quien es la directora de la escuela, nos pidió acudir a su oficina a firmar unos documentos; cuando yo llegué estaba la directora en su computadora trabajando, acababa de llegar la señora XXXXX y la señora XXXXX ya estaba ahí... en lo que yo iba firmando las hojas; el otro extremo del escritorio

estaban las señoras XXXXX y XXXXX, algo discutían, yo no presté atención, la directora estaba conmigo, a la par que iba capturando información en su computadora me iba diciendo qué documento firmar y cuáles no o en qué espacio, en eso se escuchó un golpe, como si fuera un aplauso, la directora y yo volteamos, la señora XXXXX estaba como pasmada, la señora XXXXX ya no estaba; enseguida la señora XXXXX, comenzó a reclamar a la directora que sí sabía de los problemas que tenían ellas por qué las había llamado juntas, la directora le explicaba que ello no sabía que eso iba a pasar que no esperaba esa reacción de la señora XXXXX, que ella sólo las llamó para que firmaran los papeles, la señora XXXXX seguía muy alterada y se retiró; yo seguí firmando, regresó la señora XXXXX le dijo a la directora que la disculpara lo que había hecho, la directora le dijo que cómo es posible que hiciera eso ahí y se retiró XXXXX. Quiero señalar que tanto la directora como yo nos sorprendimos por esta situación tan penosa, como que la directora no sabía cómo reaccionar de la sorpresa por lo ocurrido porque no lo esperaba al igual que yo, pues además el de la voz era ajeno a los problemas que ellas tenían, ya que yo estuve un tiempo sin ejercer mi cargo por un accidente y antes ellas eran amigas, la directora y las dos señoras; incluso dos semanas antes andaban juntas, por lo que nunca hubiera esperado esta reacción; yo no supe de qué discutían pues no me quise involucrar, no presté atención a lo que se dijeron y mientras discutían la directora y yo estábamos con lo de la firma de los papeles y en sí no vimos cómo fue el golpe, solo lo escuchamos”.

En esta tesitura, es de considerarse que ningún elemento de prueba abonó al planteamiento de la quejosa, en cuanto a que la autoridad escolar se haya “burlado” de la doliente.

No obstante, el dicho de XXXXX, relacionado con la mención de Ma. Guadalupe Ramírez Villalpando y XXXXX, permite colegir que entre los integrantes de la Asociación de padres y madres de Familia, de nombres XXXXX y XXXXX, se tuvo un altercado de agresiones de tipo verbal y física, sin que la autoridad educativa haya activado el protocolo de denuncia y tratamiento, previsto por la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios:

Artículo 24. Para los efectos de esta Ley, la violencia escolar se ejerce entre educandos, así como por el personal directivo, administrativo, docente, de apoyo, padres de familia, tutores, quienes ejerzan la patria potestad, o tengan bajo su guarda o custodia a los educandos, y las demás personas que con motivo de sus actividades y funciones estén relacionadas de manera directa o indirecta con las actividades realizadas en el entorno escolar, contra aquéllos; así como la que realizan los educandos contra éstos.

Artículo 25. Para los efectos de esta Ley los tipos de violencia escolar, son:

- I. *Violencia psicoemocional: Acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones, consistentes en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, indiferencia, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;*
- II. **Violencia física:** *Toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal o menoscabo en las pertenencias de los integrantes de la Comunidad Educativa;*
- III. **Violencia verbal:** *Acciones violentas que se manifiestan a través del uso del lenguaje;*
- IV. *Violencia a través de las tecnologías de la información y comunicación: Toda violencia implementada a partir del uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas; y*
- V. *Exclusión: Cuando el educando es aislado, apartado, segregado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación negativa de cualquier tipo.*

Artículo 37. El protocolo de denuncia y tratamiento, es aquel por medio del cual se dará respuesta, atención y seguimiento inmediatos a los casos de violencia escolar que se registren, con la participación de las partes involucradas y las autoridades en la materia. Garantizando que cada autoridad competente tenga la intervención adecuada en cada caso de violencia escolar que se suscite.

Artículo 40. Todo miembro de la Comunidad Educativa tiene la obligación de informar de manera inmediata al director de la institución educativa, cualquier caso de violencia escolar de la que tenga conocimiento. Al recibir dicho informe y sin mayor preámbulo, el director de la institución educativa investigará personalmente, o quien para ello designe, registrando el hecho en la bitácora respectiva.

En caso de violencia escolar, el director tendrá la obligación de:

- I. *Notificar el hecho a la autoridad inmediata superior, quien deberá registrarlo en el documento que para ello se cree, y que en su momento forme parte del diagnóstico que la Secretaría realiza anualmente;*
- II. *Notificar para su intervención a las autoridades siguientes: a) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; b) Procuraduría de los Derechos Humanos, a efecto de iniciar la investigación correspondiente; c) Procuraduría General de Justicia, en caso de que el hecho violento constituya un delito; y d) Secretaría de Salud, si el caso de violencia escolar implica la intervención médica inmediata. III. Tomar las medidas y aplicar aquellas que se estimen apropiadas, de conformidad al reglamento interno de la institución educativa; y IV. Dar noticia inmediata del hecho, así como de las medidas tomadas, a los padres o tutores de los educandos.*

Bajo este contexto, se analizan las evidencias derivadas del estudio del expediente, y en suma se atiende las declaraciones vertidas por cada uno de los participantes; la quejosa señala que el día de los hechos se encontraba en la dirección de la escuela y recibió agresiones verbales de parte de la señora XXXXX, y le pidió a la directora que no permitiera la siguieran agrediendo, posteriormente sintió un golpe en su mejilla, nuevamente le pidió a la directora que actuara como autoridad de la escuela, haciendo caso omiso a los acontecimientos.

A su vez, el señor XXXXX mencionó que se encontraba en el lugar escucho que la señora XXXXX le reclamo a la directora porque las mandaba llamar juntas si ya sabía de sus problemas.

Por su parte, la directora mencionó que después de 10 minutos regresó la señora XXXXX a la dirección y pidió una disculpa diciendo que fue en un impulsó de coraje donde le pegó en la cara a la aquí doliente y refiere en plural que ellos no se dieron cuenta, al mismo tiempo le comenta que estaba mal lo sucedido pues no era lugar.

Lo anterior permite advertir que la directora de la escuela tuvo conociendo puntual de lo sucedido, pues tomando en consideración lo manifestado por la agraviada, el testimonio del señor XXXXX y el informe que la responsable hizo llegar a este organismo, destaca la mención de que ella escuchó las agresiones verbales entre ambas, admitiendo que sí se dio cuenta del desencuentro que se suscitó en el interior de la oficina de la dirección, sin que en algún momento promoviera el protocolo de denuncia y tratamiento que establece la Ley para la convivencia libre de violencia en el entorno escolar.

“Artículo 39. El protocolo de denuncia y tratamiento tiene como objetivos: I. Servir como instrumento de respuesta, atención y seguimiento inmediatos a los casos de violencia escolar; II. Proteger la integridad física y psicológica de los educandos; III. Establecer los procedimientos claros para que los integrantes de la Comunidad Educativa pueda denunciar la violencia escolar, y que su investigación sea pronta y eficaz; IV. Implementar mecanismos para hacer del conocimiento inmediato a los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los educandos, en el supuesto de que se vean involucrados en un caso de violencia escolar; V. Establecer los mecanismos para informar inmediatamente a las autoridades competentes, cuando el caso violento lo amerite; VI. Crear los formatos de reporte de violencia escolar; VII. Establecer procedimientos de actuación para la Comunidad Educativa de orientación, tratamiento e integración para los receptores, generadores y familiares que se encuentren en un caso de violencia escolar; y VIII. Fomentar en los padres o tutores los principios rectores de la presente Ley, para la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar.”

Ante la omisión de la directora del plantel educativo, a los hechos de violencia acontecidos entre padres de familia, la Secretaria de Educación debe intervenir de conformidad con el artículo 41 de la Ley multicitada:

“Artículo 41. Los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los educandos, tendrán derecho a reportar a la Secretaría, de los actos de violencia escolar cuando a su juicio, el director sea omiso en la atención de la denuncia.”

De tal forma, se tiene por acreditada la Violación al derecho a la integridad personal, de XXXXX, en contra de la directora de la Escuela Primaria XXXXX, Ma. Guadalupe Ramírez Villalpando, derivado de lo cual este organismo emite juicio de reproche.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, **Recomienda** a la Secretaria de Educación del Estado de Guanajuato, **Doctora Yoloxóchitl Bustamante Díez**, instruya a la directora de la Escuela Primaria XXXXX, **Ma. Guadalupe Ramírez Villalpando**, que active el protocolo de denuncia y tratamiento, previsto por la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, por los hechos puestos en conocimiento por XXXXX, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L. JRMA* L. LAEO* L. SEG*